

del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de junio de 1993 y la de 3 de junio de 1994 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, anulando las mismas en cuanto no se ajusta a derecho la sanción impuesta, y asimismo acordar, en su lugar, sancionar al señor Camino Benito, con suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3 1) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por realizar actos "que atentan a la propia dignidad de su autor".

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia la parte recurrente preparó recurso de casación, el cual fue denegado por Auto de 26 de septiembre de 1996 y que, interpuesto recurso de queja ante el Tribunal Supremo, fue asimismo desestimado, por Auto de 2 de julio de 1997.

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12435

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.971/90, promovido por «Industrias Racionero, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1.971/90, promovido por «Industrias Racionero, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1971/90, interpuesto por el Letrado don Diego Écija Villén, actuando en nombre y representación de «Industrias Racionero, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Secretario general de Consumo del Ministerio de Sanidad (en uso de facultades delegadas por Orden de 8 de febrero de 1990), de 24 de julio, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la de la Dirección General de Inspección de Consumo de 22 de junio de 1984, por la que se le impuso una sanción de 60.000 pesetas de multa, en aplicación de los artículos 3.º 10 y 5.º del Real Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, debemos declarar y declaramos prescrita la sanción impuesta en la antecitada Resolución de 22 de junio de 1998. Sin costa.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo.

12436

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/95, promovido por don Juan Catalán González.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/95, promovido por don Juan Catalán González contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Catalán González contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de que se hace mérito en el encabezamiento, debemos declarar y declaramos contrario a Derecho el acto administrativo recurrido, lo anulamos, en unión de las actuaciones practicadas a partir del momento inmediatamente posterior a la propuesta de resolución del instructor, a fin de que en el expediente disciplinario se ofrezca al recurrente la posibilidad de ejercitar su derecho de defensa ante la mayor gravedad de las sanciones que se pretende imponer. No se hace imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12437

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 442/95, promovido por don Guillermo Mera Cazalet de Haut.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 10 de septiembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 442/95, promovido por don Guillermo Mera Cazalet de Haut contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado por el actor sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Muñoz García en nombre y representación de don Guillermo Mera Cazalet de Haut contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12438

ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/96, promovido por don Rufino Pérez Ania.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 5 de marzo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/96, promovido por don Rufino Pérez Ania contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha 11 de marzo de 1996, por la que se impone al recurrente una sanción disciplinaria de suspensión de funciones por tiempo de cuatro meses, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Víctor Manuel Lobo Fernández, en nombre y representación de don Rufino Pérez Ania, contra Resolución de fecha 11 de marzo de 1996 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdo san-